

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDOS A SOMETER A LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EN PRIMERA CONVOCATORIA EN
FECHA 30 DE JUNIO DE 2025 Y, EN SU CASO, AL DÍA SIGUIENTE, DE LA SOCIEDAD
ENERGIA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.**

ACUERDOS

PRIMERO. - Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio social cerrado en fecha 31 de diciembre de 2024.

Acuerdo que se propone

Aprobar las cuentas anuales individuales y consolidadas de ENERGIA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A. y los correspondientes informes de gestión del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024 formuladas por el Consejo de Administración.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: 36.955.991 acciones representativo del 58,2292% del capital social total y el 98,0575% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: 732.092 acciones representativo del 1,9425% del capital social total y el 1,1535% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: 0 acciones representativo del 0% del capital social total y el 0% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera 0,0564% representativo de 35.804 acciones)

Se acompañan como Anexo I y II las Cuentas anuales individuales y consolidadas, respectivamente.

SEGUNDO. - Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio social cerrado en fecha 31 de diciembre de 2024.

Acuerdo que se propone

Aplicar el resultado del ejercicio 2024 de la siguiente manera

Base de reparto

- Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias - 59.073.659.-€

Aplicación

- A resultados de ejercicios anteriores. - 59.073.659.-€

TOTAL - 59.073.659.-€

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: 36.967.802 acciones representativo del 58,2478% del capital social total y el 98,0888% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: 720.281 acciones representativo del 1,9112% del capital social total y el 1,1349% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: 0 acciones representativo del 0% del capital social total y el 0% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera 0,0564% representativo de 35.804 acciones)

TERCERO. - Examen y aprobación, en su caso, de la Gestión del Órgano de Administración realizada durante el ejercicio social cerrado en fecha 31 de diciembre de 2024.

Acuerdo que se propone

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2024.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: 36.967.802 acciones representativo del 58,2478% del capital social total y el 98,0888% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: 720.281 acciones representativo del 1,9112% del capital social total y el 1,1349% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: 0 acciones representativo del 0% del capital social total y el 0% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera 0,0564% representativo de 35.804 acciones)

CUARTO. - Ratificación y reelección, en su caso, del nombramiento de consejero por el sistema de cooptación.

Acuerdo que se propone

Se propone, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento realizado por el Consejo de Administración de la Consejera Doña Rebeca Alonso Abril en virtud del artículo 244 de la Ley de Sociedades de capital, y reelegirla como consejera dominical en representación del accionista Prosol Energía, S.L. por el plazo estatutario.

Asimismo, y subsidiariamente a los efectos registrales oportunos, se propone nombrar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a Doña Rebeca Alonso Abril como consejera dominical en representación del accionista Prosol Energía, S.L. por el plazo estatutario.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: 36.955.991 acciones representativo del 58,2292% del capital social total y el 98,0575% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: 11.811 acciones representativo del 0,0313% del capital social total y el 0,0186% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: 720.281 acciones representativo del 1,9111,1349% del capital social total y el 0% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera 0,0564% representativo de 35.804 acciones)

QUINTO.- Nombramiento o reelección de auditor para las cuentas anuales individuales y consolidadas. Facultamientos necesarios.

Acuerdo que se propone

Previa propuesta de la Comisión de Auditoría del Consejo de Administración, así como del Consejo de Administración, elegir como Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2025 a la Compañía PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, Madrid (28046, Madrid); inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 9.267, Folio 75, Hoja 87.250-1, CIF B-79.031.290. Miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) número S0242.

Se indica expresamente que la Comisión de Auditoría ha realizado la propuesta previa de nombramiento según lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª.1 de la Ley de Auditoría de Cuentas, el artículo 529 quaterdecies.4.d) de la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos Sociales y el artículo 27 del Reglamento del Consejo de Administración de la Compañía.

Facultar a todos los miembros del Órgano de Administración, para que cualquiera de ellos de forma indistinta y actuando en nombre y representación de la Sociedad, puedan firmar cuantos documentos privados y públicos sea menester, aunque se incurra en la figura de la autocontratación, así como la doble o múltiple representación y/o el supuesto de contraposición de intereses, así como comparecer ante Notario, en su caso, con el objeto de elevar a público la renuncia de los auditores y el nombramiento de nuevos auditores, así como otorgar las correspondientes escrituras, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso: (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en el presente Acta; (ii) otorgar los documentos y las escrituras de complementarios, aclaratorios o de subsanación que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil, incluyendo el adaptar el texto de los artículos de los estatutos para lograr su inscripción; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

Se acompaña como Anexo III.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: 37.586.083 802 acciones representativo del 59,2220% del capital social total y el 99,7294% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: 0 acciones representativo del 0% del capital social total y el 0% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: 102.000 acciones representativo del 0,1607,2706% del capital social total y el 0% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera 0,0564% representativo de 35.804 acciones)

SEXTO.- Toma de conocimiento del INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN del SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL de la Sociedad, así como de las modificaciones sobre el Comité de Compliance y el Modelo de Prevención de Delitos de la Sociedad (especialmente del Reglamento de la Función de Cumplimiento).

Acuerdo que se propone

Se informa que en junio de 2024 se adoptaron los siguientes acuerdos:

- (i) la actualización del modelo de prevención de delitos (compliance penal);
- (ii) la constitución del comité de cumplimiento y comisión ética. Funciones del comité de cumplimiento y comisión ética. Nombramiento de los miembros del comité de cumplimiento. Aprobación del reglamento de la función de cumplimiento;
- (iii) la aprobación sistema interno de información. Nombramiento del responsable del sistema;
- (iv) la declaración y aprobación de la versión 0.2. Del protocolo de prevención del acoso laboral, sexual y por razón de sexo. Modificación de la comisión instructora para los casos de acoso laboral, sexual y por razón de sexo.

Se puso a disposición de los Sres. Accionistas con la convocatoria de la presente reunión el INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN del SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL de la Sociedad.

Se exponen las principales líneas recogidas en el mismo, así como la conclusión:

“Conforme al análisis realizado en el presente Informe de Evaluación, Seguimiento y Verificación, así como al examen del soporte documental de los elementos que sustentan el Sistema de Gestión de Compliance implantado en la Empresa, no procede llevar a cabo ninguna modificación en el mismo.

La documentación del Sistema de Gestión de Compliance Penal, incluida la evaluación de riesgos penales, ha sido revisada determinando que no hay necesidad de modificarla debido a que no ha habido ningún cambio significativo en la Empresa ni en la legislación que hagan necesaria una modificación, estando la actual plenamente en vigor.

En cualquier caso, se proponen las siguientes recomendaciones:

- *Continuar realización formaciones en materia de compliance de reciclaje y, principalmente, a las nuevas incorporaciones.*

Tanto el Sistema de Gestión de Compliance implantado en la Empresa, como las modificaciones y actualizaciones del mismo descritas anteriormente, serán examinados nuevamente en el próximo Informe de Evaluación, Seguimiento y Verificación, cumpliendo de esta forma con el deber impuesto en el artículo 31 bis del Código Penal, en la Circular 1/2016, de la Fiscalía General del Estado, en los estándares UNE/ISO existentes en la materia (ISO 37301, sobre sistemas de gestión de Compliance; ISO 37001, sobre sistemas de gestión antisoborno; UNE 19601, sobre sistemas de gestión de Compliance penal; etc.) y en la doctrina y práctica habitual.”

Se informe de la composición actual del Comité de Cumplimiento y Comisión Ética de EIDF SOLAR por el plazo de 1 año renovable por períodos sucesivos:

- Guillem Junyent Argimon.
- Patricia González Méndez.
- María José Herbón Prada.

Se deja constancia que, habiéndose comunicado el posible nombramiento, las personas integrantes del Comité de Cumplimiento y Comisión Ética han aceptado sus cargos y han manifestado que no están incurso/as en causa alguna de incompatibilidad, incapacidad u cualquier otra razón.

De los miembros que componen el Comité de Cumplimiento se acordó nombrar como Presidente a D. Guillem Junyent Argimont y como Secretaria a Dña. María José Herbón Prada.

Se aprobaron las modificaciones del Reglamento de la Función de Cumplimiento (modificado la composición del Comité de Ética y Cumplimento), en su versión 2, la cual se adjunta como ANEXO IV.

Se modificó el Manual de Cumplimiento Normativo (Modificación de la estructura del Consejo de Administración y del organigrama corporativo (apartado 3.3.1.)), en su versión 2, la cual se adjunta como ANEXO V.

Asimismo, y consecuentemente con lo expuesto, se adaptaron otros órganos y comités:

NOMBRAMIENTO DEL RESPONSABLE DEL SISTEMA

En consonancia con el artículo 8.6 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se propone al Consejo de Administración de EIDF SOLAR modificar como Responsable del Sistema, por un plazo de 1 año, renovable tácitamente al Comité de Cumplimiento, constituido por:

- Guillem Junyent Argimon.
- Patricia González Méndez.
- María José Herbón Prada.

MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA PARA LOS CASOS DE ACOSO LABORAL, SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO.

Se nombró a la nueva comisión instructora por un plazo de 1 año, renovable tácitamente por períodos sucesivos:

- Guillem Junyent Argimon.
- Patricia González Méndez.
- María José Herbón Prada.

Se deja constancia de que, habiéndose comunicado el posible nombramiento, las personas nombradas como órgano instructor de la investigación han aceptado sus cargos y han manifestado que no están incurso en causa alguna de incompatibilidad, incapacidad u cualquier otra razón.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: 36.967.802 acciones representativo del 58,2478% del capital social total y el 98,0888% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: 0 acciones representativo del 0% del capital social total y el 0% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: 720.281 acciones representativo del 1,1349% del capital social total y el 1,9112% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera 0,0564% representativo de 35.804 acciones)

SÉPTIMO.- Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar el capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social.

Acuerdo que se propone

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para aumentar el capital social mediante contraprestaciones dinerarias, en el plazo de cinco (5) años contado desde la fecha de

celebración de esta Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General.

La delegación incluye la facultad de emitir y poner en circulación las nuevas acciones de la Sociedad, ya sean ordinarias o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión y con o sin voto, pudiendo fijar las características de las nuevas acciones y los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social de la Sociedad quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Se delega, a su vez, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital correspondiente.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, según las características de cada una de ellas, así como a la realización de todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en los mercados españoles y, en su caso, extranjeros en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de ellas.

El importe nominal del aumento o de los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo no podrá, en ningún caso, exceder conjuntamente del importe correspondiente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se limita al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social en el momento de la autorización.

A estos efectos, se deja constancia de que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital y en la medida en que las acciones de la Sociedad se encuentran incorporadas en BME Growth, las normas contenidas en el Capítulo III del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital resultan de aplicación a la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la presente delegación mantendrá su plena vigencia en el supuesto de que las acciones de la Sociedad pasaran a negociarse en un mercado regulado.

En caso de que el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera

Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se debe entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, así como en la Secretaria no consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

(i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando en todo lo no previsto en el mismo los términos y condiciones de las emisiones que, en su caso, se lleven a cabo, incluyendo, en todo caso, la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente. En particular, y sin carácter exhaustivo, establecer la fecha en que deban llevarse a efectos los diferentes aumentos de capital, fijando en su caso el inicio del periodo de suscripción preferente, la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada, prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;

(ii) Inscribir los correspondientes acuerdos de aumento de capital antes de su ejecución, a los efectos del artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital:

(iii) Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal y, en su caso, fijar la duración de los periodos de adjudicación adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Asimismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y adjudicación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualquier tercero según el procedimiento de colocación que libremente fije;

(iv) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante BME Growth, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones y admisiones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el documento de ampliación (completo o reducido) o, en su caso, folleto informativo

y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y demás normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable en cada momento para la ejecución del presente acuerdo;

(v) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante BME Growth, la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacional como internacional, para obtener las autorizaciones, verificaciones y posteriores ejecuciones de los aumentos de capital realizados al amparo del presente acuerdo, así como la incorporación a negociación de las nuevas acciones en BME Growth o, en su caso, en las Bolsas de Valores, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);

(vi) Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa a los aumentos del capital entre los accionistas e inversiones internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido;

(vii) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de los aumentos de capital, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser necesarios o convenientes;

(viii) Solicitar voluntariamente, en aquellos casos en los que no resulte preceptivo y lo considere conveniente el Consejo de Administración, un informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil o un informe de experto designado por la propia Sociedad a los efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente.

(ix) Declarar ejecutados los aumentos de capital (otorgando, en caso de ser necesario, la correspondiente escritura de ejecución), emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social en función del capital efectivamente suscrito y desembolsado, dejando sin efecto, en su caso, la parte del aumento del capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos; y

(x) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para las emisiones de las nuevas acciones que se realicen al amparo del presente acuerdo y su incorporación a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los mismos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos,

omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, a BME Growth o a los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

Igualmente, el plazo de vigencia de la autorización será de cinco años a partir del día siguiente al de aprobación del presente acuerdo.

A efectos informativos y de conformidad con lo previsto en el artículo 506.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta como Anexo núm. VI a la presente acta, el correspondiente informe justificativo formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la presente propuesta de delegación de facultades para aumentar el capital social durante el plazo máximo de 5 años, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: 36.967.802 acciones representativo del 58,2478% del capital social total y el 98,0888% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: 720.281 acciones representativo del 1,9112% del capital social total y el 1,1349% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: 0 acciones representativo del 0% del capital social total y el 0% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera 0,0564% representativo de 35.804 acciones)

OCTAVO.- Autorización al Consejo de Administración para emitir, en nombre de la Sociedad y en una o varias ocasiones, y por un plazo máximo de 5 años, obligaciones convertibles en nuevas acciones de la Sociedad u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, con expresa atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas hasta un máximo del 20% del capital social, así como de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender la conversión. Fijación de los criterios para determinar las bases y modalidades de la conversión.

Acuerdo que se propone

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1 b), 401 y siguientes y 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación.

A estos efectos, se deja constancia de que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital y en la medida en que las acciones de la Sociedad se encuentran incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity (“BME Growth”), las normas contenidas en el Capítulo V del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital resultan de aplicación a la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la presente delegación mantendrá su plena vigencia en el supuesto de que las acciones de la Sociedad pasaran a negociarse en un mercado regulado.

1. Valores objeto de la emisión

Los valores a los que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de la Sociedad o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad, incluyendo warrants (los “Valores”).

Los Valores que se emitan al amparo de la presente delegación podrán incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias a decisión de la Sociedad.

2. Plazo de la delegación

Los Valores podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo

El importe máximo de la emisión o emisiones de los Valores, que puedan realizarse al amparo de la presente delegación no podrá exceder en un importe conjunto de 100.000.000 euros o su equivalente en otra divisa.

4. Destinatarios de las emisiones

Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.

5. Alcance de la delegación

Corresponderá al Consejo de Administración determinar los términos y condiciones para cada emisión, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo:

- a. Su importe (respetando los límites cuantitativos aplicables).
- b. El lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
- c. La denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, participaciones preferentes, warrants, o cualquiera otra admitida en Derecho.
- d. La fecha o fechas de emisión.
- e. El número de valores y su valor nominal, que en el caso de los valores convertibles no será inferior al nominal de las acciones.
- f. El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón, incluyendo la posibilidad de una remuneración referenciada a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad o cualesquiera otros índices o parámetros.
- g. El carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo y las modalidades de amortización (total o parcial) y la fecha de vencimiento.

- h. El carácter de convertible, incluyendo la posibilidad de atender la conversión o amortizar total o parcialmente la emisión en efectivo en cualquier momento.
- i. Los supuestos de conversión. En particular, la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor.
- j. La posibilidad de que los valores sean adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias.
- k. La liquidación mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias.
- l. En el caso de los warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho.
- m. Los mecanismos y las cláusulas antidilución.
- n. El régimen de prelación y las cláusulas de subordinación, en su caso.
- o. El tipo de reembolso, primas y lotes.
- p. Las garantías de la emisión, en su caso.
- q. La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta o cualquier otra admitida en Derecho.
- r. El régimen de ejercicio o exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones u otras obligaciones, así como, en general, el régimen de suscripción y desembolso de los Valores.
- s. La previsión de suscripción incompleta de la emisión.
- t. La legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera.
- u. En su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan.
- v. El mercado secundario oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero, en el que se solicite, en su caso, la admisión a negociación de los Valores que se emitan en virtud de esta delegación con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.

El Consejo de Administración queda facultado para modificar, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, las condiciones de amortización de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

6. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo de los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir, total o parcialmente, el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas en las emisiones de Valores cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social.

A estos efectos, se deja constancia de que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital y en la medida en que las acciones de la sociedad se encuentran incorporadas a negociación en BME Growth, las normas contenidas en el Capítulo V del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital resultan de aplicación a la Sociedad.

En caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, la Sociedad solo emitirá valores convertibles cuando el aumento de capital necesario para su conversión, sumado a los aumentos con exclusión del derecho de suscripción preferente que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones concedidas por la Junta General, no excediera del 20% de dicha cifra total del capital social, todo ello en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo elaborará el preceptivo informe de administradores. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

7. Bases y modalidades de conversión

Para el caso de emisión de obligaciones convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo haciendo uso de la delegación conferida, de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente o, en su caso, con algún criterio objetivo; y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 10 años contados desde la fecha de emisión o con carácter perpetuo cuando sea posible de conformidad con la legislación aplicable.
- b. Si la relación de conversión por acciones de la Sociedad fuera fija, las obligaciones o bonos convertibles se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de la presente delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función, principalmente, del valor

de cotización de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o descuento sobre dicho valor de cotización, pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión.

- c. Si la relación de conversión por acciones de la Sociedad fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión se fijará en función, principalmente, del precio de cotización, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión) pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión.
- d. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.
- e. El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- f. Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión anteriormente establecidos y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión o de ejercicio de los Valores, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos y/o warrants, la forma de satisfacer a los obligacionistas o titulares de los warrants y, en general, cuantos otros elementos o condiciones sean necesarios o convenientes establecer para cada emisión.

Tal y como disponen los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe del auditor de cuentas, quien será distinto al auditor de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, el informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras

el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

8. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants u otros valores análogos

En caso de emisiones de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, a las que se aplicará en cuanto resulte de aplicación por analogía lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, las bases y modalidades de su ejercicio, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 7, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

9. Derechos de los titulares de valores

Los titulares de los Valores que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa aplicable a la emisión y el acuerdo de emisión.

10. Aumento del capital

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de los valores convertibles emitidos al amparo de este acuerdo. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1 b) in fine de la Ley de Sociedades de Capital, ni el 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

11. Admisión a negociación

Se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Valores emitidos en ejercicio de la presente delegación, así como realizar los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para su admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias que puedan emitirse para atender las solicitudes de conversión de los Valores emitidos al amparo de este acuerdo en BME Growth,

así como en cualesquiera mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

12. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, así como en la Secretaria no consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo.

13. Efectividad de la autorización

La presente autorización será efectiva desde la fecha de su aprobación por la Junta General de Accionistas de EIDF.

Igualmente, el plazo de vigencia de la autorización será de cinco años a partir del día siguiente al del presente acuerdo.

14. Informe de administradores

A efectos informativos y de conformidad con lo previsto en los artículos 417.2 a) y 511.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta como Anexo núm. VII a la presente acta, el correspondiente informe justificativo formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la presente propuesta de delegación de facultades para emitir obligaciones convertibles en nuevas acciones de la sociedad u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la sociedad, con expresa atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: 36.967.802 acciones representativo del 58,2478% del capital social total y el 98,0888% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: 720.281 acciones representativo del 1,9112% del capital social total y el 1,1349% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: 0 acciones representativo del 0% del capital social total y el 0% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera 0,0564% representativo de 35.804 acciones)

NOVENO.- Ampliación de capital social por compensación de deudas a resultas de las cantidades prestadas a la sociedad por la mercantil LINK SECURITIES CAPITAL, S.L. (3.500.057,39 euros) mediante la creación de nuevas acciones en cumplimiento de los compromisos contractuales expresamente asumidos por la compañía con esta mercantil en virtud de Contrato de Línea de Financiación suscrito el 19 de junio de 2.024.

Acuerdo que se propone

Se trata de un punto del orden del día que ha sido incluido tras el complemento de convocatoria solicitado por un accionista.

El Consejo de Administración informa a los señores accionistas que, en virtud de la Ley de Sociedades de Capital, y para que la junta general pueda aprobar el aumento de capital por compensación de créditos, al tiempo de la convocatoria (o en este caso, desde la publicación de la solicitud de complemento), se deben poner a disposición de los accionistas los siguientes documentos:

- a. Un informe del consejo sobre el préstamo a compensar y los datos del aumento, indicando si el préstamo es líquido, vencido y exigible; y
- b. Una certificación del auditor de cuentas de la sociedad que acredite que, conforme a la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por el Consejo sobre los créditos a compensar.

Se ha realizado el encargo a los auditores, si bien se han encontrado con dos problemáticas: (i) es en la propia reunión convocada de la Junta donde se propone la renovación del nombramiento de los auditores para el ejercicio 2025, con lo cual, aunque es previsible su renovación, aún no son los auditores de la Sociedad para el presente ejercicio y (ii) para cumplir los plazos de la publicación del complemento de convocatoria no hay tiempo suficiente para la elaboración de la certificación necesaria por los auditores.

Consecuentemente, ante la imposibilidad técnico-material de disponer de la certificación del auditor en el plazo exigido para publicar el complemento y la consiguiente imposibilidad de aprobar válidamente el acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos, el Consejo ha acordado someter su aprobación a una posterior junta general extraordinaria que se convocará específicamente a tal efecto.

Por todo ello, no se procederá a someter a votación este punto en esta junta general y se postergará a tener toda la documentación necesaria para la correcta adopción del acuerdo en una próxima junta general.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: 36.955.991 acciones representativo del 58,2292% del capital social total y el 98,0575% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: 0 acciones representativo del 0% del capital social total y el 0% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: 732.092 acciones representativo del 1,1535% del capital social total y el 1,9425% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera 0,0564% representativo de 35.804 acciones)

DÉCIMO.- Ruegos y preguntas.

[En función de las intervenciones de los asistentes a la junta, en su caso]

DÉCIMOPRIMERO.- Delegación de facultades.

Acuerdo que se propone

Facultar a todos los miembros del Órgano de Administración, para que cualquiera de ellos de forma indistinta y actuando en nombre y representación de la Sociedad, puedan firmar cuantos documentos privados y públicos sea menester, aunque se incurra en la figura de la autocontratación, así como la doble o múltiple representación y/o el supuesto de contraposición de intereses, así como comparecer ante Notario, en su caso, con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar las correspondientes escrituras, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso: (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en el presente Acta; (ii) otorgar los documentos y las escrituras de complementarios, aclaratorios o de subsanación que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil, incluyendo el adaptar el texto de los artículos de los estatutos para lograr su inscripción; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: 36.967.802 acciones representativo del 58,2478% del capital social total y el 98,0888% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: 0 acciones representativo del 0% del capital social total y el 0% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: 720.281 acciones representativo del 1,9112% del capital social total y el 1,1349% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera 0,0564% representativo de 35.804 acciones)

DÉCIMOSEGUNDO.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión.

Acuerdo que se propone

Tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspende por unos momentos la sesión, procediendo la Secretaria a redactar el presente Acta, que es leída, firmada y aprobada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en lugar y fecha del encabezamiento.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: 36.967.802 acciones representativo del 58,2478% del capital social total y el 98,0888% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: 0 acciones representativo del 0% del capital social total y el 0% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: 720.281 acciones representativo del 1,9112% del capital social total y el 1,1349% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera 0,0564% representativo de 35.804 acciones)

PRESIDENTE

D. Eduard Romeu Barceló

SECRETARIA NO CONSEJERA

Dña. M^a Carmen Costas Martínez

Listado Anexos

- Anexo 0** Listado de asistentes
- Anexo I** Cuentas anuales individuales
- Anexo II** Cuentas anuales consolidadas
- Anexo III** Propuesta de auditoría
- Anexo IV** Reglamento de la Función de Cumplimiento
- Anexo V** Manual de Cumplimiento Normativo
- ANEXO VI** Informe delegación de facultades para aumentar el capital social durante el plazo máximo de 5 años.
- Anexo VII** Informe en relación con la presente propuesta de delegación de facultades para emitir obligaciones convertibles en nuevas acciones de la sociedad u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la sociedad, con expresa atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.